

- - - - 4 5 6
DECRETO No _____

26 JUN 2015

POR EL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL EN SU MODALIDAD DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL AUTORIZADA PARA LAS ELECCIONES DEL 25 DE OCTUBRE DE 2015 DE GOBERNACIÓN, ALCALDÍA, ASAMBLEA, CONCEJO Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Carta Política, Ley 136 de 1994, Ley 130 de 1994, Decreto 1465 de 2010, Ley 140 de 1994, Ley 1475 de 2011, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 Modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; artículo 93 de la Ley 136 de 1994 y las conferidas por la Resolución No. 0236 del 2015 Emitida por el Consejo Nacional Electoral, Resolución 13331 del 2014; y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO:

El presente Reglamento es de aplicación general, interés público y observancia obligatoria en el territorio Municipal, tiene por objeto establecer las normas a las cuales deben sujetarse los participantes de las contiendas electorales del 25 de Octubre del año en curso. Para elecciones de Gobernador, Alcalde, Asamblea, Concejo Municipal y Juntas Administradoras Locales.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como uno de los fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en todas las decisiones que los afectan, en los aspectos económicos, políticos, administrativos y culturales propios del desarrollo de la vida cotidiana de la Nación.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1996 establece como funciones de los Alcaldes *"ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo"*

Que el artículo 24 de la Ley 130 de 1994 ibídem estableció inicialmente la propaganda electoral como aquella que: *"realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral"*, y que únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.

Que el Artículo 29 de la Ley 130 de 1994 señala:

"Propaganda en espacios públicos: Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en

26 JUN 2015

POR EL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL EN SU MODALIDAD DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL AUTORIZADA PARA LAS ELECCIONES DEL 25 DE OCTUBRE DE 2015 DE GOBERNACIÓN, ALCALDÍA, ASAMBLEA, CONCEJO Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.”

Que con posterioridad el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, indica que por propaganda electoral debe entenderse, toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

Que el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución 0236 del 2015, estableció el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de las que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones que se llevarán a cabo en el año 2015.

Que en consecuencia, el artículo 2 ídem, determinó que cada partido, movimiento Político o grupo significativo de ciudadanos tendrá derecho a utilizar ocho (08) avisos publicitarios hasta del tamaño de una página por cada edición en el Municipio de Pereira, con el fin de realizar publicidad política o propaganda electoral en las elecciones para Gobernación, Alcalde, Asamblea, Concejo y Juntas Administradoras Locales.

Que en consecuencia, el artículo 3 ídem, determinó que cada partido, movimiento Político o grupo significativo de ciudadanos tendrá derecho a utilizar hasta catorce (14) vallas en el Municipio de Pereira, con el fin de realizar publicidad política o propaganda electoral en las elecciones para Gobernación, Alcalde, Asamblea, Concejo y Juntas Administradoras Locales.

Que no obstante, en aras de proteger el paisaje, se hace necesario establecer las condiciones técnicas de instalación de elementos de publicidad exterior visual con fines políticos, tanto de aquellos autorizados por el Consejo Nacional Electoral, como también, de otros elementos menores, tales como afiches, avisos, carteleras y publicidad en vehículos.

Que conforme al marco de competencias antes descrito, corresponde al Alcalde Municipal de Pereira y a los Registradores especiales del Estado Civil, regular los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, haciéndose necesario establecer para el Municipio la normativa aplicable para el tema, atendiendo en todo caso a las disposiciones de la Ley 140 de 1994, por la cual se

DECRETO N° 456

26 JUN 2015

POR EL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL EN SU MODALIDAD DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL AUTORIZADA PARA LAS ELECCIONES DEL 25 DE OCTUBRE DE 2015 DE GOBERNACIÓN, ALCALDÍA, ASAMBLEA, CONCEJO Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional, y el Decreto 1465 de 2010 que reglamenta la Publicidad Exterior Visual.

Que en consecuencia, se hace necesario regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de elementos de publicidad exterior visual destinadas a difundir propaganda electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones que se celebraran el 25 de Octubre del 2015.

En relación a los Grupos Significativos de Ciudadanos, que se encuentren realizando publicidad con fines de recolección de firmas, deberán atenerse a lo establecido en la Resolución 13331 del 11 de septiembre de 2014, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual establece que el 25 de Junio del 2015 "Vence término para el registro del comité de grupo significativo de ciudadanos. (*Un mes antes de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos*)", lo anterior basandose en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011,

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO: Regular la Publicidad Política o Propaganda electoral en su modalidad de publicidad exterior visual autorizada de los partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que van a participar en las elecciones a celebrarse el 25 de Octubre del 2015, para Gobernación, Alcaldía, Asamblea, Concejo y Juntas Administradoras Locales.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Esta regulación es de aplicación para el Municipio de Pereira acerca de la Publicidad Exterior Visual de Contenido Político, utilizada por los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones a celebrarse el próximo 25 de Octubre del 2015.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES: Para los fines del presente Decreto, se adoptarán las siguientes definiciones, extraídas del Decreto 1465 de 2010 y el Acuerdo 078 de 2008:

- **Afiche ó Cartel:** Es todo anuncio temporal impreso sobre cualquier material que se adhiera sobre una superficie para su apreciación visual en lugares exteriores.

DECRETO No 456

26 JUN 2015

POR EL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL EN SU MODALIDAD DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL AUTORIZADA PARA LAS ELECCIONES DEL 25 DE OCTUBRE DE 2015 DE GOBERNACIÓN, ALCALDÍA, ASAMBLEA, CONCEJO Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

- **Pasacalle:** Anuncio temporal para publicitar eventos, mensajes institucionales y/o cívicos que se coloca elevado sobre una vía, elaborado en tela, plástico o materiales similares y perforados de forma que permita la libre circulación del aire.
- **Pendón:** Forma de publicidad exterior visual que tiene como finalidad anunciar de manera eventual o temporal, elaborado en telas, lonas y similares, pegados en la parte superior e inferior a una regilla de madera o material afín a esta.
- **Aviso:** Es el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos, se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.
- **Bombones:** Son elementos anclados al piso sobre los que se fija publicidad, conformado por una columna y un tablero con doble cara, siendo los dos una sola unidad, utilizados como alternativa de identificación del establecimiento cuando las condiciones de visibilidad del aviso de identificación principal adosado a la fachada sea reducida, o la estructura de la edificación no permita la fijación del mismo.
- **Festones:** Son los adornos colocados en forma similar al pasacalle en forma de pequeños pendones o banderines.
- **Globos, dirigibles, cometas y dumies:** Son avisos temporales hechos de materiales livianos, cuyo fin es el de informar o llamar la atención del público a través de elementos ya sean anclados parcialmente al piso o suspendidos en el aire.
- **Mogadores:** Estructura independiente que se fija de manera individual al piso, para que en ella se adosen carteles o afiches.
- **Valla:** Es todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Se entiende que en el caso de estructuras que sostienen dos (2) caras publicitarias, cada una de ellas se contará por separado como valla.
- **Mobiliario urbano:** Son los elementos que prestan un servicio cotidiano discurrir de la vida en la Ciudad, deben ser compatibles con la continuidad del espacio público. Tales como: elementos de comunicación (mapas de localización, informadores electrónicos, pantallas electrónicas, telefonos, carteleras locales, pendones, pasacalles, pendones, mogadores, buzones),

POR EL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL EN SU MODALIDAD DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL AUTORIZADA PARA LAS ELECCIONES DEL 25 DE OCTUBRE DE 2015 DE GOBERNACIÓN, ALCALDÍA, ASAMBLEA, CONCEJO Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

elementos de organización (bolardos, paraderos, tope llanatas, semaforos), elementos de ambientación (luminarias, protectores de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, capotas, parasoles y toldos, esculturas, murales, elementos de recreación), elementos de servicio (parquímetros, bicicleteros, surtidores de agua, casetas de venta, casetas de comidas rápidas, muebles de emboladores, casetas de turismo, casetas de celaduría), elementos de salud e higiene, elementos de seguridad, elementos de señalización.

ARTÍCULO 4: AUTORIZACIÓN DE CUÑAS RADIALES: El número máximo de cuñas radiales que pueden emitir los partidos y movimientos políticos, grupos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales, será de hasta cincuenta (50) cuñas radiales diarias, cada una de hasta veinticinco (25) segundos.

ARTÍCULO 5. ELEMENTOS PUBLICITARIOS AUTORIZADOS: En el Municipio de Pereira se podrán colocar únicamente por partido y movimientos políticos, grupos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales, los siguientes elementos publicitarios:

- a) Tendrán derecho a ocho (8) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.
- b) Tendrán derecho hasta de catorce (14) vallas. En los lugares permitidos dentro de los perímetros urbano, suburbano y rural del Municipio de Pereira.

PARÁGRAFO UNO: Dentro del perímetro urbano y su área de expansión, para la valla en un solo apoyo, se permitirá un área máxima de cuarenta y ocho (48) metros cuadrados, en lotes sin construir, y de treinta y dos (32) metros cuadrados en áreas libres de lotes construidos, con una altura mínima de la base (desde el piso hasta la parte inferior del tablero) de dos metros diez centímetros (2,10), una altura máxima total de dieciocho (18) metros (desde el piso hasta la parte superior del tablero) y una longitud total de ocho (8) metros, para ambos casos.

Para las vallas en varios apoyos, se permitirán las mismas áreas y altura mínima de la base, y una altura máxima de doce (12) metros para el total de la valla (desde el piso hasta la parte superior del tablero), dentro del área urbana y su zona de expansión.



DECRETO No 456

26 JUN 2015

POR EL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL EN SU MODALIDAD DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL AUTORIZADA PARA LAS ELECCIONES DEL 25 DE OCTUBRE DE 2015 DE GOBERNACIÓN, ALCALDÍA, ASAMBLEA, CONCEJO Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Además de las disposiciones antes mencionadas, no podrá sobresalir del límite del inmueble donde este ubicada o del paramento de construcción de las zonas incluyendo el espacio aéreo, incluso con la proyección del vértice de la valla.

Sin importar el tipo de apoyo, este solo podrá sostener dos caras máximo -de acuerdo a los establecido por la ley 140 de 1994, siempre que estén anunciando en sentidos diferentes y tengan un ángulo igual o inferior a noventa (90) grados. .

PARÁGRAFO DOS: Las vallas, deberán conserva una distancia de ochenta (80) entre una y otra y no podrán ir dos vallas superpuestas. En el sector rural, las vallas deberán estar a una distancia mínima de quince (15) metros lineales contados a partir del borde de la calzada hacia el interior del predio.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente Decreto, deberán ser instalados en las condiciones y con el lleno de requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de publicidad exterior a nivel Nacional, **Ley 140 de 1994** y a Nivel Municipal, **Decreto 1465 de 2010**.

ARTÍCULO 6. DESIGNACIÓN: La Secretaría de Gobierno conjuntamente con la Dirección Operativa de Control Físico, realizará sorteo de los espacios públicos autorizados para la colocación de vallas publicitarias con contenido electoral; dicho sorteo se efectuará en sesión de la Comisión de Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, en el cual se levantará un acta en la quedará consignado el Partido, Movimiento Político con personería Jurídica, Movimientos Sociales y Grupos Siginificativos de Ciudadanos; con sus respectivos espacios Públicos asignados. Dicha acta hará parte integral de este Decreto.

UBICACIÓN DE LUGARES DEL ESPACIO PÚBLICO:

- Avenida las Ámericas
- Avenida 30 de agosto.
- Avenida Belalcazar.
- Avenida Juan B. Gutierrez.
- Avenida ferrocarril.
- Calle 17 salida Armenia
- Avenida del Río.
- Calle 14.

DECRETO No. 456

26 JUN 2015

POR EL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL EN SU MODALIDAD DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL AUTORIZADA PARA LAS ELECCIONES DEL 25 DE OCTUBRE DE 2015 DE GOBERNACIÓN, ALCALDÍA, ASAMBLEA, CONCEJO Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

ARTÍCULO 7. DISTRIBUCIÓN: Los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos en las listas para cada una de las corporaciones públicas, el número de elementos de publicidad exterior visual a que tienen derecho, conforme a lo dispuesto por la **Resolución No. 0236 del 2015 del Consejo Nacional Electoral** y el presente Decreto y, adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de los elementos, por sus candidatos a cargos en las corporaciones públicas objeto de las elecciones.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo anterior el representante legal de cada partido o Movimiento Político con personería Jurídica o Grupo Significativo de Ciudadanos o Movimiento Social para las elecciones de Gobernación, Alcaldía, Asamblea, Concejo y Juntas Administradoras Locales, que se llevarán a cabo el próximo 25 de Octubre, deberán presentar ante la Dirección Operativa de Control Físico de la Secretaría de Gobierno Municipal, oficio en el cual constará el nombre del candidato, ubicación en el cual se ubicará la publicidad electoral, ya sea los espacios públicos sorteados o el predio privado; los cuales no podrán exceder el número autorizado en este Decreto; acreditando debidamente ser el representante legal del partido o Movimiento Político, certificación debidamente expedida por el Consejo Nacional Electoral y/o la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 8. LUGARES PROHIBIDOS PARA LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD POLÍTICA: Está prohibida la colocación de elementos de publicidad exterior visual de contenido político o propaganda electoral en los lugares que a continuación se enuncian:

- a) En las zonas históricas y Patrimoniales, edificios, o sedes de entidades públicas y embajadas.
- b) En las zonas declaradas como reservas naturales e hídricas, en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, en cualquiera de los elementos pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal y demás elementos naturales del Municipio.
- c) En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.

Adicionalmente no se permitirá:

- a) Efectuar publicidad política o propaganda electoral a través de pasacalles, pendones, Afiche ó Cartel, bombones, festones, globos, dirigibles, dumis y mogadores; en vías públicas, andenes, plazas, fachadas de edificaciones y parques del Municipio de Pereira.

POR EL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL EN SU MODALIDAD DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL AUTORIZADA PARA LAS ELECCIONES DEL 25 DE OCTUBRE DE 2015 DE GOBERNACIÓN, ALCALDÍA, ASAMBLEA, CONCEJO Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

- b) Efectuar publicidad política mediante afiches, pasacalles o pendones portados o sostenidos por personas, en vías públicas, andenes, plazas y parques del Municipio de Pereira.
- c) Efectuar publicidad política o propaganda electoral sobre el espacio público o elementos del mobiliario urbano. Enunciados en el artículo 3 de este Decreto. De acuerdo al **Acuerdo 078 del 2008**.
- d) Efectuar publicidad política o propaganda electoral a través de murales pintados sobre fachadas o muros de cerramiento.
- e) Efectuar publicidad política o propaganda electoral a través de otro tipo de elementos no regulados, en atención a lo establecido en el **Decreto 1465 de 2010**

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE VALLAS PARA REALIZAR PUBLICIDAD O PROPAGANDA POLÍTICA: Para la utilización de vallas comerciales con publicidad política o propaganda electoral en el Municipio de Pereira, los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que van a participar en las elecciones del 25 de Octubre, deberán:

- a) Verificar que la valla comercial (predio privado) en la que se va a instalar la publicidad política cuente con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico.
- b) Comunicar a la Secretaría De Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico, el número de vallas comerciales en las que van a instalar la publicidad política, sin que sobrepase el número establecido en el presente Decreto, indicando su ubicación y el debido registro de la misma.

PARÁGRAFO UNO: En el caso de alianzas y cualición, los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos podrán participar del mismo elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial, el cual hará parte del límite de los catorce (14) elementos de publicidad exterior visual tipo valla que se autorizan para cada uno.

PARÁGRAFO DOS: En ningún caso podrán cederse los elementos de publicidad exterior visual tipo valla a que tienen derecho los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

ARTÍCULO 10. AVISO DE IDENTIFICACIÓN: En cada sede de los Partidos y Movimientos Políticos con personería Jurídica, los Movimientos Sociales, Grupos Significativos de Ciudadanos, tendrán derecho a las instalación de un aviso en la fachada del inmueble. Aviso que no podrá exceder el 30% de la misma y no podrá

POR EL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL EN SU MODALIDAD DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL AUTORIZADA PARA LAS ELECCIONES DEL 25 DE OCTUBRE DE 2015 DE GOBERNACIÓN, ALCALDÍA, ASAMBLEA, CONCEJO Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

tapar puerta ni ventanas. No se podrá colocar por encima del antepecho del segundo piso. Adicionalmente deben estar adosados completamente a la fachada del inmueble.

PARÁGRAFO: No podrá instalarse ningún tipo de publicidad electoral en el centro tradicional del Municipio de Pereira, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 33 de 2011 y Acuerdo 23 de 2006. (UP5)

ARTÍCULO 11. EXTRALIMITACIÓN EN LA CANTIDAD DE VALLAS: En el evento en que alguno de los Partidos, Movimientos Políticos, Movimiento Sociales o Grupos Significativos de Ciudadanos, supere el número de vallas permitidas o el Número de avisos o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos, la Dirección Operativa de Control Físico procederá al retiro inmediato de los mismos a costa del infractor y se dará inicio al proceso sancionatorio por publicidad exterior visual no ajustada, Ley 140 de 1994 y Decreto 1465 de 2010, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que el Consejo Nacional Electoral realice en los términos del artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

ARTÍCULO 12. PANTALLAS ELECTRÓNICAS E INFORMADORES ELECTRÓNICOS: No se permitirá la instalación de publicidad política o propaganda electoral en pantallas electrónicas.

ARTÍCULO 13. PROPAGANDA ELECTORAL MÓVIL: Se permite publicidad política Móvil, carro-valla que trata el parágrafo único del artículo quinto del Acuerdo Metropolitano No. 5 del 2013, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal d) del numeral 2 del artículo décimo tercero del mencionado Acuerdo. Debidamente Autorizados por el Área Metropolitana Centro Occidente en coordinación con el Instituto Municipal de Tránsito.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Metropolitano No. 5 del 2013, el Area Metropolitana Centro Occidente deberá otorgar dichos permisos y ejercer el control de este tipo de publicidad. E informará a la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Fisico, de las autorizaciones otorgadas.

ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES:

- Prohíbese la exhibición de afiches, carteles y festones pegados a los postes de energía, cajas telefónicas, puestos de vendedores ambulantes, paraderos, separadores, fachadas y culatas de edificaciones públicas o privadas, parques, puentes vehiculares o peatonales, plazoletas, templos, monumentos históricos o arquitectónicos.





DECRETO No. 456

26 JUN 2015

POR EL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL EN SU MODALIDAD DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL AUTORIZADA PARA LAS ELECCIONES DEL 25 DE OCTUBRE DE 2015 DE GOBERNACIÓN, ALCALDÍA, ASAMBLEA, CONCEJO Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

- Se prohíbe toda clase de propaganda política que se realice a través de perifoneo en megáfonos, altoparlantes, equipos de sonido y similares.
- Se prohíbe la colocación de todo tipo de propaganda electoral en elementos de amoblamiento urbano.

PARÁGRAFO: Queda expresamente prohibido la instalación de vallas en las intersecciones y glorietas de la zona urbana y rural del Municipio de Pereira.

ARTÍCULO 15. PUBLICIDAD CON FINES DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS: El término para el registro del Comité de Grupos Significativos de Ciudadanos vence el 25 de Junio del 2015, por lo que a partir de esta fecha no podrán realizar ningún tipo de publicidad con fines de recolección de firmas; y deberán ceñirse a los límites temporales establecidos en el artículo 35 de la ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO 16. INCUMPLIMIENTO: Cuando no se diere cumplimiento a cualquiera de las circunstancias previstas en este Decreto, se revocará el respectivo permiso. En el acto correspondiente se ordenará el desmonte de la publicidad respectiva de manera inmediata, una vez haya sido notificada si se encuentra en predio privado, en caso que se encuentre en espacio público se procederá de inmediato.

Si el responsable no lo hiciere dentro del plazo señalado, la Dirección Operativa de Control Físico con el acompañamiento de la Dirección Operativa de Bomberos, procederá a su retiro a costa del infractor

ARTÍCULO 17. SANCIONES. La Secretaría De Gobierno a través de la Dirección Operativa de Control Físico ejercerá las acciones administrativas y sancionatorias que se deriven por el incumplimiento de las normas de publicidad exterior visual, Ley 140 de 1994 y Decreto 1465 de 2010.

En el evento que alguno de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que van a participar en las elecciones del 25 de Octubre del 2015, supere el número de elementos publicitarios autorizados o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos en el presente Decreto, se comunicará al Consejo Nacional Electoral, para que conforme a lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley 130 de 1994, investigue y sancione a quienes infrinjan las normas de propaganda electoral.

DECRETO N° -- 4 5 6

26 JUN 2015

POR EL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL EN SU MODALIDAD DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL AUTORIZADA PARA LAS ELECCIONES DEL 25 DE OCTUBRE DE 2015 DE GOBERNACIÓN, ALCALDÍA, ASAMBLEA, CONCEJO Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

ARTÍCULO 18. DESMONTE DE PUBLICIDAD: Los elementos de Publicidad Exterior Visual de que trata el presente Decreto, deberán ser desmontados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la finalización de la contienda electoral, por cada uno de los Partidos, Movimientos Políticos con personería jurídica o los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que los hayan instalado.

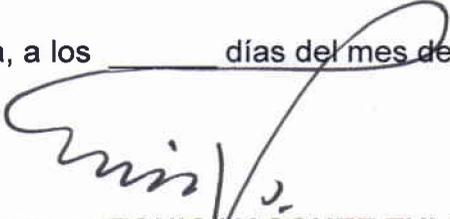
PARÁGRAFO: La Secretaría De Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico en el marco de sus competencias removerán u ordenarán el desmonte, según corresponda, de la publicidad que no se haya retirado dentro del término en mención, siendo trasladados los costos de remoción al candidato que anuncie; sin perjuicio de las sanciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 19. PUBLICIDAD: El presente Decreto se publicará en la Web de la Alcaldía de Pereira.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

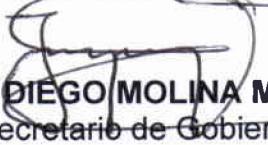
Dado en Pereira, Risaralda, a los _____ días del mes de Junio del año 2015.



ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA
Alcalde Municipal de Pereira



EMILIO ANTONIO GRAJALES RIOS
Secretario Jurídico



JOHN DIEGO MOLINA MOLINA
Secretario de Gobierno



DECRETO N° 456

26 JUN 2015

POR EL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL EN SU MODALIDAD DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL AUTORIZADA PARA LAS ELECCIONES DEL 25 DE OCTUBRE DE 2015 DE GOBERNACIÓN, ALCALDÍA, ASAMBLEA, CONCEJO Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

RAQUEL ESMERALDA LINARES PARIS
Registradora Especial de Pereira

ADRIANA MARIA CORREA SANNCHEZ
Registradora Especial de Pereira

Aprobó: Carolina del Pitar Gonzalez Leyva.
Directora Operativa de Control Físico

Proyectó y elaboró: Viviana Andrea Tabares Henao
Abogada Contratista.

Revisión Legal: Secretaría Jurídica.